



RADICADO 2015-00675 / 00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la demandante y la apoderada judicial del demandado; así como el Recurso de reposición. Sírvese proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y la apoderada judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

La liquidación de crédito tiene como finalidad determinar con exactitud el valor actual de la obligación sumando capital, intereses y otros accesorios por los cuales se haya decretado la ejecución.

Dispone el art. 446 del C.G.P. que *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Presentada la actualización a la liquidación del crédito por parte de la demandante y la apoderada judicial del demandado, y una vez corrido el traslado correspondiente, procede el Despacho a estudiar cada una de las liquidaciones, encontrando que:

- (I) La liquidación de la demandante no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada a 30 de mayo de 2017, vista a folios 75-76-; así mismo, incluye sumas que no fueron ordenadas en el respectivo auto que libró mandamiento de pago.



Toda vez que en el acta de diligencia celebrada el 14 de mayo de 2015 dentro del proceso de DIVORCIO, se decretó a cargo del señor EDGAR IVAN CAMACHO el 50% de los gastos derivados de matrículas y uniformes; y que fue mantenida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca en el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, al momento de presentación del libelo incoatorio y sirviendo estas actas como báculo para la ejecución, no fue solicitado por la demandante su cobro, motivo por el cual no se libró mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no le es dado al Juez de Familia de oficio tener en cuenta gastos que no le fueron solicitados en la demanda ejecutiva.

- (II) La liquidación presentada por la parte demandada, no tiene en cuenta la aprobada de fecha 30 de mayo de 2017, vista a folios 75-76; para que se pretenda dar por terminado el proceso por pago, igualmente se obvió la modificación de la cuota alimentaria, tal y como lo dispuso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

En este orden el Despacho no acoge ninguna de las dos liquidaciones presentadas por las partes y en su lugar elaborará la liquidación de crédito con fundamento en el art. 132 del C.G.P. de conformidad con el auto de fecha 25 de septiembre de 2015 que libró mandamiento de pago, la modificación sufrida por la cuota de alimentos y aplicando los abonos reportados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario:

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2015-675												
VALOR CUOTA	CUOTA EXTRA	GASTOS DE SALUD	INCREMENTO SMM LV	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	SALDO A INTERESES
\$ 1.112.305	\$ 1.500.000	\$ 152.725		\$ 2.765.030	01-jun-15	30-jun-15	30	6,00%	0,50%	\$13.825		\$13.825
\$ 1.112.305				\$ 3.877.335	01-jul-15	30-jul-15	30	6,00%	0,50%	\$19.387		\$33.212
\$ 1.112.305				\$ 4.989.640	01-ago-15	30-ago-15	30	6,00%	0,50%	\$24.948		\$58.160
\$ 1.500.000				\$ 6.489.640	01-sep-15	30-sep-15	30	6,00%	0,50%	\$32.448		\$90.608
\$ 1.500.000				\$ 7.989.640	01-oct-15	30-oct-15	30	6,00%	0,50%	\$39.948		\$130.556
\$ 1.500.000				\$ 9.489.640	01-nov-15	30-nov-15	30	6,00%	0,50%	\$47.448	\$ 425.000	-\$246.996
\$ 1.500.000	\$ 1.500.000			\$ 12.242.644	01-dic-15	30-dic-15	30	6,00%	0,50%	\$61.213	\$ 425.000	-\$363.787
\$ 1.605.000			7%	\$ 13.483.857	01-ene-16	30-ene-16	30	6,00%	0,50%	\$67.419	\$ 1.172.500	-\$1.105.081
\$ 1.605.000				\$ 13.983.776	01-feb-16	29-feb-16	30	6,00%	0,50%	\$69.919		\$69.919
\$ 1.605.000				\$ 15.588.776	01-mar-16	30-mar-16	30	6,00%	0,50%	\$77.944	\$ 936.000	-\$788.137
\$ 1.605.000				\$ 16.405.639	01-abr-16	30-abr-16	30	6,00%	0,50%	\$82.028	\$ 460.000	-\$377.972
\$ 1.605.000				\$ 17.632.667	01-may-16	30-may-16	30	6,00%	0,50%	\$88.163	\$ 585.000	-\$496.837
\$ 1.605.000	\$ 1.605.000			\$ 20.345.830	01-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$101.729	\$ 690.000	-\$588.271
\$ 1.605.000				\$ 21.362.559	01-jul-16	30-jul-16	30	6,00%	0,50%	\$106.813	\$ 552.000	-\$445.187
\$ 1.605.000				\$ 22.522.372	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00%	0,50%	\$112.612	\$ 644.000	-\$531.388
\$ 1.605.000				\$ 23.595.984	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$117.980	\$ 640.000	-\$522.020
\$ 1.605.000				\$ 24.678.964	01-oct-16	30-oct-16	30	6,00%	0,50%	\$123.395	\$ 648.000	-\$524.605
\$ 1.605.000				\$ 25.759.359	01-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$128.797	\$ 819.000	-\$690.203
\$ 1.605.000	\$ 1.605.000			\$ 28.279.156	01-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$141.396	\$ 1.316.000	-\$1.174.604
\$ 1.717.350			7%	\$ 28.821.902	01-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$144.110	\$ 766.500	-\$622.390
\$ 1.717.350				\$ 29.916.862	01-feb-17	28-feb-17	30	6,00%	0,50%	\$149.584	\$ 962.500	-\$812.916



CUOTA MODIFICADA JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA			IPC									
\$ 550.000				\$ 29.653.946	01-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$148.270	\$ 1.797.292	-\$1.649.022
\$ 550.000				\$ 28.554.924	01-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$142.775	\$ 962.500	-\$819.725
\$ 550.000				\$ 28.285.199	01-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$141.426	\$ 962.500	-\$821.074
\$ 550.000	\$ 550.000			\$ 28.564.125	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$142.821	\$ 997.500	-\$854.679
\$ 550.000				\$ 28.259.446	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$141.297	\$ 1.443.750	-\$1.302.453
\$ 550.000				\$ 27.506.993	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$137.535	\$ 1.925.000	-\$1.787.465
\$ 550.000				\$ 26.269.528	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$131.348		\$131.348
\$ 550.000				\$ 26.819.528	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$134.098	\$ 885.500	-\$620.054
\$ 550.000				\$ 26.749.474	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$133.747	\$ 885.500	-\$751.753
\$ 550.000	\$ 550.000			\$ 27.097.721	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$135.489	\$ 885.500	-\$750.011
\$ 572.495			4,09 %	\$ 26.920.205	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$134.601	\$ 1.541.750	-\$1.407.149
\$ 572.495				\$ 26.085.551	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$130.428	\$ 1.054.429	-\$924.001
\$ 572.495				\$ 25.734.045	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$128.670	\$ 1.896.300	-\$1.767.630
\$ 572.495				\$ 24.538.910	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$122.695	\$ 933.800	-\$811.105
\$ 572.495				\$ 24.300.300	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$121.502	\$ 933.800	-\$812.298
\$ 572.495	\$ 572.495			\$ 24.632.992	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$123.165	\$ 2.365.647	-\$2.242.482
\$ 572.495				\$ 22.963.005	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$114.815	\$ 712.525	-\$597.710
\$ 572.495				\$ 22.937.790	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$114.689		\$114.689
\$ 572.495				\$ 23.510.285	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$117.551		\$232.240
\$ 572.495				\$ 24.082.780	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$120.414		\$352.654
\$ 572.495				\$ 24.655.275	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$123.276		\$475.930
\$ 572.495	\$ 572.495			\$ 25.800.265	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$129.001		\$604.931
\$ 590.700			3,18 %	\$ 26.390.965	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$131.955		\$736.886
\$ 590.700				\$ 26.981.666	01-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$125.914	\$ 200.000	\$662.800
\$ 590.700				\$ 27.572.366	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$137.862	\$ 200.000	\$600.662
\$ 590.700				\$ 28.163.066	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$140.815	\$ 200.000	\$541.477
\$ 590.700				\$ 28.753.767	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$143.769	\$ 200.000	\$485.246
\$ 590.700	\$ 590.700			\$ 29.935.167	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$149.676	\$ 200.000	\$434.922
\$ 590.700				\$ 30.525.867	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$152.629	\$ 200.000	\$387.551
\$ 590.700				\$ 31.116.568	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$155.583	\$ 200.000	\$343.134
\$ 590.700				\$ 31.707.268	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$158.536		\$501.670
\$ 590.700				\$ 32.297.968	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$161.490		\$663.160
\$ 590.700				\$ 32.888.669	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$164.443	\$ 200.000	\$627.603
\$ 590.700	\$ 590.700			\$ 34.070.069	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$170.350	\$ 600.000	\$197.953
\$ 613.147			3,80 %	\$ 34.683.216	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$173.416	\$ 8.000.000	-\$7.628.631
\$ 613.147				\$ 27.667.732	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$138.339		\$138.339
\$ 613.147				\$ 28.280.879	01-mar-20	24-mar-20	24	6,00%	0,50%	\$113.124		\$251.463
TOTAL										\$ 6.838.620	\$ 41.424.793	\$251.463
CAPITAL ACUMULADO											\$28.280.879	
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 24 DE MARZO DE 2020 A LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL (0,5 % MENSUAL)											\$251.463	
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 24 DE MARZO DE 2020											\$28.532.342	

Valor total adeudado por el demandado EDGAR IVAN CAMACHO PÉREZ al 24 DE MARZO DE 2020, la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$28.532.342.00**).

Igualmente, se ordenará la entrega a la señora ZANTRA GEORGIANA GOMEZ RAMIREZ de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de



los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

De otro lado, revisado el plenario se observa que en auto del 26 de febrero de 2020 se solicitó la certificación sobre el valor de las matrículas de los años 2016 a 2020, y como se dijo en líneas anteriores que **NO** se ordenó el pago del 50% de las matrículas y uniformes, al no haber sido solicitado por la ejecutante motivo por el cual se dejará sin efecto como quiera que los autos ilegales no atan al juez.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente:

“... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinales y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

En consecuencia y como quiera que el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado fue contra el auto del 26 de febrero de 2020 –fl. 198- no se dará trámite por carencia de objeto.

Finalmente, se le insta a la apoderada judicial del señor EDGAR IVAN CAMACHO, para que en lo sucesivo y en cumplimiento de los deberes como apoderada judicial, se abstenga de incurrir en uso inapropiado del lenguaje en los escritos, contraviniendo los principios éticos de la abogacía al esbozar expresiones injuriosas e irrespetuosas en sus escritos, por el cual se le solicita guardar el debido decoro y respeto a la administración de justicia, representada por los jueces y empleados del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte demandante y la apoderada judicial del demandado.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja como deuda total al 24 DE MARZO DE 2020, la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$28.532.342.00**).

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la señora ZANTRA GEORGINANA GOMEZ RAMIREZ de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el auto del 26/02/2020, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- NO DAR TRÁMITE al Recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del demandado, por las anteriores consideraciones.



SEXTO.- INSTAR a la apoderada judicial del señor EDGAR IVAN CAMACHO, para que en lo sucesivo y en cumplimiento de los deberes como apoderada, se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto a esta funcionaria judicial y a los empleados del Despacho.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **045** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **03 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria